



RESOLUCIÓN No 10720
2 de mayo del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** respecto del elegible **ALIRIO DUARTE CARREÑO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1773 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 189547, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 416 del 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2465 de 2022 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, en adelante **Entidad**; la cual integró el Proceso de Selección Territorial 9, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 416 de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 416 del 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 189547, mediante la Resolución No. 1773 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **Entidad**, entabló mediante el radicado No. 776754285 del 07 de febrero de 2024, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la siguiente solicitud de exclusión, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	189547	2	91177562	ALIRIO DUARTE CARREÑO
JUSTIFICACIÓN				
<i>“(…) Asunto: Procesos de selección 189547, Cargo Auxiliar de Servicios Generales.</i> <i>Por medio de la presente me permito solicitar la revisión del elegible N 2 del señor ALIRIO DUARTE CARREÑO, identificado con cedula N 91.177.562 de Girón, Santander, en virtud de las siguientes precisiones adjuntas en el archivo. En virtud de lo anterior el señor ALIRIO DUARTE CARREÑO en los anexos de la experiencia se encuentra lo siguientes:</i>				

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** respecto del elegible **ALIRIO DUARTE CARREÑO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1773 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 189547, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”*

Los requisitos exigidos de experiencia para el cargo se ajustan a requeridas por la entidad específicamente: (...) Experiencia: 1. Auxiliar de almacén categoría 1, de la empresa Consorcio CCC ITUANGO. Esta certificación relacionada no hace referencia a labores de aseo y cafetería sino actividades netamente almacenistas. 2. Oficios Varios en el Departamento de Mantenimiento, Empresa Frigorífico de Vijagual: Esta certificación no cumple con los requisitos requeridos para su verificación (Dirección, Teléfono, correo electrónico), así mismo la certificación no está suscrita por la persona idónea. Las funciones desempeñadas en el cargo no tienen relación con la experiencia relacionada para aseo y cafetería. 3. Auxiliar de almacén y operario de Bascula, empresa PROMAGRO LTDA PMG. Esta certificación no cumple con los requisitos requeridos para su verificación (Dirección, Teléfono, correo electrónico), de la misma manera las funciones desempeñadas en el cargo no tienen relación con la experiencia relacionada para aseo y cafetería. 4. Operario de producción, Empresa NEXANS, la certificación no cumple las funciones desempeñadas en el cargo no tienen relación con la experiencia relacionada para aseo y cafetería. 5. Intendente de Obra, Serviparamo S.A.S, la certificación no cumple las funciones desempeñadas en el cargo no tienen relación con la experiencia relacionada para aseo y cafetería. (...) “

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005² prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

Continuación Resolución 10720 de 2 de mayo del 2024 Página 3 de 6

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** respecto del elegible **ALIRIO DUARTE CARREÑO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1773 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 189547, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”*

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.
(Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Entidad**, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia relacionada requerida para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 189547

Como primera medida, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 189547, el cual, fue reportado y ofertado dentro del Proceso de Selección Territorial 9 con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
189547	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	4	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
PROPÓSITO PRINCIPAL:				
Realizar las labores de aseo y ornato de las oficinas que integra a la entidad, así como la prestación de servicio de cafetería en cumplimiento de sus propósitos misionales.				
FUNCIONES:				
1. Mantener en buen estado de limpieza y aseo todas las áreas que integran la dependencia 2. Suministrar de manera oportuna el servicio de cafetería a los clientes internos y externos 3. Solicitar y mantener su stock mínimo de elementos de consumo, aseo, conservándolos en buen estado, manteniendo la racionalidad y procurando de esta manera la prestación de un servicio oportuno y de calidad. 4. Responder por todos los elementos e insumos en general que le sean asignados a su cargo. 5. Ejercer el autocontrol de todas las funciones que le sean asignadas. 6. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.				
FORMACIÓN ACADÉMICA:				
Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PRIMARIA.				
EXPERIENCIA:				
Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA				

En esa medida, en el caso sub examine se procederá a verificar si los documentos allegados por el mencionado concursante con su inscripción al Proceso de Selección le posibilitan acreditar el requisito de Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, siendo así importante destacar, que el Anexo del Proceso de Selección, establece lo siguiente respecto al referido requisito:

“3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”.

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** respecto del elegible **ALIRIO DUARTE CARREÑO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1773 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 189547, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”*

g) Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

(...)

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).”

Como se puede observar, el término “relacionada” invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁴

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁵ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.

Bajo ese entendido, la experiencia relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 189547, las cuales fueron enunciadas con antelación.

Lo anterior, observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el elegible **ALIRIO DUARTE CARREÑO**, cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección Territorial 9, por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar en debida forma el requisito de experiencia relacionada exigido por el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la

⁴ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁵ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

Continuación Resolución 10720 de 2 de mayo del 2024 *Página 5 de 6*
“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** respecto del elegible **ALIRIO DUARTE CARREÑO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1773 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 189547, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA para el empleo identificado con el código OPEC No. 189547.

En este punto es necesario precisar que los documentos aportados por el aspirante al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección se encuentran revestidos de la presunción de buena fe, conforme lo determina el parágrafo 2 del artículo 7 de los Acuerdos de Convocatoria⁶, el cual prescribe que en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Norma constitucional que consagra:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario manifestar que el aspirante para el cumplimiento del requisito de formación académica aportó diploma de Bachiller Académico expedido por el Gimnasio José Alejandro Peralta, el día 20 enero de 1989, que da cuenta el cumplimiento del requisito mínimo de estudio establecido por el empleo a proveer, aunado a lo anterior, allegó cinco (5) documentos, para acreditar el requisito mínimo de experiencia.

A continuación, se hará el análisis de las certificaciones laborales objeto de valoración para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia, así:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
Nexans	Operario de Producción	02/03/2009	09/09/2011	2 años 6 meses y 8 días.	DOCUMENTO VALIDO para acreditar veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada
TOTAL, TIEMPO CERTIFICADO				2 años 6 meses y 8 días.	

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR NEXANS	
PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 189547	FUNCIONES CERTIFICADAS
Propósito: Realizar las labores de aseo y ornato de las oficinas que integra a la entidad, así como la prestación de servicio de cafetería en cumplimiento de sus propósitos misionales. Funciones esenciales: 1. <u>Mantener en buen estado de limpieza y aseo todas las áreas que integran la dependencia.</u> 4. <u>Responder por todos los elementos e insumos</u> en general que le sean asignados a su cargo	Verificada la certificación, se observa que el elegible se desempeñó como Operario de Producción desempeñando las siguientes funciones: 2. Velar por el buen estado de limpieza de los espacios de trabajo. 3. Limpiar, ordenar y mantener diariamente todas las áreas del sitio de trabajo. 5. Responder por el uso racional de los materiales y elementos que les sean asignados para el cumplimiento de las funciones. Conforme a lo anterior se evidencia que el aspirante realizó actividades de aseo y limpieza dentro de la dependencia de trabajo, así como también tenía asignada la responsabilidad del buen uso de los insumos a su cargo, por lo que estas funciones son próximas, similares y equivalentes a las exigidas en el MEFL de la entidad. Así mismo, se evidencia que, con la presente certificación laboral, el elegible acredita 2 años 6 meses y 8 días de experiencia relacionada, de los dos años de experiencia exigida para el empleo identificado con el código OPEC No. 189547.

⁶ Acuerdo No 0360 DE 2020 Artículo 7°, PARÁGRAFO 2 “En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz” ⁹ Corte Constitucional - Sentencia 745 de 2012 Corte Constitucional – M.P: Mauricio González Cuervo.

Continuación Resolución 10720 de 2 de mayo del 2024 Página 6 de 6
"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** respecto del elegible **ALIRIO DUARTE CARREÑO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1773 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 189547, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

De conformidad con lo anterior, las funciones desempeñadas por el señor **ALIRIO DUARTE CARREÑO**, por un lapso de **2 años 6 meses y 8 días**, acreditan que el elegible desarrolló funciones similares, próximas y equivalentes a las establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la de la Personería Municipal de Barrancabermeja, para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 189547, por un tiempo superior al establecido tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior.

5 CONSIDERACIONES FINALES.

En atención al análisis que antecede, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, con el elegible **ALIRIO DUARTE CARREÑO**, toda vez que, no se configura la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, respecto del elegible **ALIRIO DUARTE CARREÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91177562, que hace parte de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 1773 del 22 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 9.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **GINA MARCELA ROMO SILVA**, Representante Legal de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: secretariageneral@personeriabarrancabermeja.gov.co y gina.romo@personeriabarrancabermeja.gov.co y a **FREDY MARTINEZ MERIÑO** Presidente de la Comisión de Personal de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, en las direcciones electrónicas: fmartinez@personeriabarrancabermeja.gov.co info@personeriabarrancabermeja.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 2 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: KEILA JOHANA MOLINA BELLO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: MONICA ANDREA CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSA SANCHEZ - ASESORA PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: CRISTIAN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III.